



**REGLAMENTO
DE
FORMACIÓN
DE
INSTRUCTORES
2012**



REGLAMENTO DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES PARA LA ENSEÑANZA DE LA VELA

Nivel I, II y III, según Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre de 2002
y Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre de 2007

I TÍTULOS

Aspirante a Instructor (Título Federativo)

NIVEL I

Instructor Elemental de Tablas
Instructor Elemental de Kiteboarding
Instructor Elemental de Vela Ligera
Instructor Elemental de Crucero

NIVEL II

Instructor de Base de Tablas
Instructor de Base de Kiteboarding
Instructor de Base de Vela Ligera
Instructor de Base de Crucero

NIVEL III

Instructor Superior de Tablas
Instructor Superior de Kiteboarding
Instructor Superior de Vela Ligera
Instructor Superior de Crucero



II CONDICIONES DE ACCESO AL TÍTULO

1 ASPIRANTE A INSTRUCTOR (TÍTULO FEDERATIVO)

- 1.1 Tener 16 años cumplidos.
- 1.2 Estar en posesión del Certificado de Graduado Escolar.
- 1.3 Presentar un Certificado Médico acreditativo de que se reúne las condiciones físico-psíquicas adecuadas para la práctica del deporte de la vela.
- 1.4 Efectuar y aprobar un examen práctico de Técnicas de Navegación y Maniobras previo a la realización del curso.
- 1.5 Efectuar y aprobar el curso correspondiente. La duración de la formación del Aspirante a Instructor será de 125 horas lectivas teórico-prácticas, de las que 75 horas corresponderán al bloque específico y 50 horas al periodo de prácticas. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en establecimientos públicos o privados. Los directores o personas responsables de estos establecimientos acreditarán la realización de dichas prácticas.

2 INSTRUCTOR ELEMENTAL. NIVEL I

- 2.1 Tener 16 años cumplidos.
- 2.2 Acreditar el título de Graduado en Educación Secundaria o titulación equivalente a efectos académicos.
- 2.3 Presentar un Certificado Médico acreditativo de que reúne las condiciones físico-psíquicas adecuadas para la práctica del deporte de la vela.
- 2.4 Efectuar y aprobar un examen práctico de Técnicas de Navegación y Maniobras previo a la realización del curso.
- 2.5 Efectuar y aprobar el curso correspondiente. La duración de la formación de Instructor Elemental será de 270 horas en total, de las que 45 corresponderán al bloque común, 75 horas al bloque específico y 150 horas al periodo de prácticas. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en establecimientos públicos o privados. Los directores o personas responsables de estos establecimientos acreditarán la realización de dichas prácticas.

3 INSTRUCTOR DE BASE. NIVEL II

- 3.1 Estar en posesión del título de Instructor Elemental.
- 3.2 Efectuar y aprobar el curso correspondiente. La duración de la formación de Instructor de Base será de 480 horas, de las que 70 corresponderán al bloque común, 210 al bloque específico, y 200 horas al periodo de prácticas. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en las condiciones expresadas en el apartado 5 del Artículo anterior.



4 INSTRUCTOR SUPERIOR. NIVEL III

- 4.1 Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- 4.2 Estar en posesión del título de Instructor de Base.
- 4.3 Efectuar y aprobar el curso correspondiente. La duración mínima de esta formación será de 600 horas, de las que 100 corresponderán al bloque común, 300 horas al bloque específico y 200 al periodo de prácticas. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en las condiciones expresadas en el apartado 2 del Artículo anterior.

No obstante lo dispuesto en cuanto a la formación académica, será posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de Bachillerato establecidos, siempre que el aspirante supere o reúna los otros requisitos de acceso, y supere la prueba de madurez que se especifica a continuación:

Para el acceso al Nivel I, tener cumplidos los dieciocho años y demostrar conocimientos y habilidades suficientes, en relación con los objetivos de la E.S.O., para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de referencia.

Para el acceso al Nivel III, tener cumplidos veinte años, y demostrar la madurez con relación a los objetivos formativos del Bachillerato.

III EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

- 1 La posesión de los títulos a que se refiere este Reglamento se acreditará mediante el diploma expedido por la Federación competente.
- 2 El ejercicio de la actividad como Aspirante o Instructor precisará de la previa obtención de un carné. La expedición del carné facultando a ejercer como Aspirante o Instructor estará sometida a los requisitos establecidos por la Real Federación Española de Vela o por las Federaciones Autonómicas.
- 3 El carnet será personal e intransferible, y su validez será de cinco años consecutivos. Transcurrido este periodo, la expedición de un nuevo carnet estará condicionada a la comprobación del ejercicio de la actividad del titular.
- 4 Los Instructores para la Enseñanza de la Vela ejercerán sus funciones adecuándose en la medida de lo posible a los estándares de enseñanza que propugne la Comisión Enseñanza de la RFEV, o a los de la Federación Autónoma en la que realicen su trabajo, colaborando con la Comisión de Enseñanza de la R.F.E.V. en la mejora y evolución continua de tales estándares, proponiendo cuantas experiencias, métodos y sistemas entiendan que sirven para tal objetivo.



IV ATRIBUCIONES DE LOS TÍTULOS

- 1 Los ASPIRANTES A INSTRUCTOR colaborarán en la realización de cursos de iniciación a la vela y de actividades lúdico-recreativas.
- 2 Los INSTRUCTORES ELEMENTALES NIVEL I podrán realizar tareas de iniciación técnica y táctica, programar y en su caso dirigir el entrenamiento en un estadio básico, acompañar a los regatistas a las competiciones básicas, participar en la organización y desarrollo técnico de las competiciones y actividades, y colaborar como auxiliar de un entrenador de nivel superior.
- 3 Los INSTRUCTORES DE BASE Nivel II tienen como misión perfeccionar la ejecución de los elementos técnicos y tácticos, programar y dirigir entrenamientos, dirigir a regatistas y equipos, promover y participar en el desarrollo técnico de las competiciones, colaborar como tutor del periodo de prácticas correspondiente al Nivel I y dirigir Escuelas de Velas básicas.
- 4 Los INSTRUCTORES SUPERIORES NIVEL III tendrán que planificar y dirigir el entrenamiento de regatistas y equipos, dirigir y coordinar la actividad de entrenadores de nivel inferior, participar en la formación de entrenadores, gestionar las escuelas de tecnificación deportiva y promover y participar en la organización y desarrollo de competiciones.
- 5 Los títulos y carnets obtenidos con arreglo a la presente reglamentación tendrán validez en todo el territorio español.

V PROGRAMAS

- 1 Los programas a impartir en cada curso, así como su duración, distribución, horarios, textos, material, cualificación del profesorado, exámenes y cualquier otro aspecto relacionado con su desarrollo, se efectuarán de conformidad a las normas y directrices que fije la Comisión de Enseñanza de la RFEV
- 2 Puede convalidarse algunas de las materias comunes y específicas contra la presentación de otros títulos profesionales, académicos o de otro tipo, para cuya obtención haya sido preciso superar asignaturas cuyo contenido sea, como mínimo, equivalente al de las materias cuya convalidación se pretenda.
La solicitud de convalidaciones se acompañará de copia del título, cotejada ante fedatario público.
- 3 Asimismo, se podrá convalidar la asignatura de Técnicas de Navegación, según acreditación del baremo contenido en el Anexo IV del presente Reglamento.



VI PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

- 1 Los cursos de Formación de Instructores para la Enseñanza de la Vela podrán organizarse por la R.F.E.V. y las Federaciones autonómicas, o Centros en que deleguen las mismas.
- 2 Para el reconocimiento de los centros, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a) Titulación del profesorado en las materias del bloque común.
 - b) Titulación del profesorado que impartirá las materias del bloque específico.
 - c) Infraestructuras, instalaciones y medios de los que disponga a los efectos de desarrollar el curso y efectuar las prácticas de vela.
- 3 Las Federaciones Autonómicas y centros autorizados que convoquen cursos de Instructores para la Enseñanza de la Vela deberán informar a la RFEV de las fechas y estructura organizativa, remitiendo informe a su finalización, con indicación de los alumnos participantes y la calificación obtenida por cada uno de ellos.
- 4 El carné que habilite para el ejercicio de Aspirante o Instructor, será emitido por la RFEV o la Federación Autonómica, según las condiciones de expedición determinadas por cada una de las mismas.

VII DESARROLLO DEL PRESENTE REGLAMENTO

- 1 Se aprueba el presente Reglamento, junto con los anexos I a IV que forman parte integrante del mismo, quedando facultados las Comisiones de Enseñanza de la RFEV y Federaciones Autonómicas, para llevar a término su desarrollo.
- 2 El desarrollo complementario conlleva el desarrollo del currículo formativo del bloque común y del bloque específico de cada nivel y modalidad.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Los alumnos, en el instante de la formalización de la matrícula de cada curso, deberán facilitar los siguientes datos personales:

Apellidos

Nombre

Documento Nacional de Identidad

Fecha de nacimiento

Domicilio Calle / Plaza

Localidad

Provincia

Código Postal

En, a de de 2.....

Firma

Y aportar la siguiente documentación:

Dos fotografías

Fotocopia del DNI.

Resguardo de haber ingresado los derechos del curso correspondientes.



ANEXO II

PLAN DE ESTUDIOS - NÚMERO DE HORAS

El Comité de Docencia podrá proporcionar temarios de cada una de las asignaturas suficientemente explicativos de sus contenidos, así como libros de textos desarrollando cada una de ellas a fin de que sirvan de guía para la realización de los cursos.

El sistema de puntuación de los cursos debe descansar sobre una base matemática, pero debe tener en cuenta otros aspectos, fundamentalmente las aptitudes docentes y la motivación del alumno.

Las materias del bloque común de cada nivel serán impartidas por licenciados, ingenieros o arquitectos, o quienes posean titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Las materias del bloque específico de cada nivel serán impartidas por licenciados o equivalentes y técnicos deportivos o expertos reconocidos por la RFEV o Federaciones Autonómicas.

ASPIRANTE A INSTRUCTOR	125 HORAS
Bloque Específico	75 horas
Periodo de Prácticas	50 horas
INSTRUCTOR ELEMENTAL NIVEL I	270 HORAS
Bloque Común	45 horas
Bloque Específico	75 horas
Periodo de Prácticas	150 horas
INSTRUCTOR DE BASE NIVEL II	480 HORAS
Bloque Común	70 horas
Bloque Específico	210 horas
Periodo de Prácticas	200 horas
INSTRUCTOR SUPERIOR NIVEL III	600 HORAS
Bloque Común	100 horas
Bloque Específico	300 horas
Periodo de Prácticas	200 horas



DISTRIBUCIÓN HORARIA POR BLOQUES Y AREAS

	Nivel I --- Horas	Nivel II --- Horas	Nivel III --- Horas
BLOQUE COMUN			
Área de Fundamentos Biológicos	15	25	35
Área del Comportamiento y del Aprendizaje	10	12	10
Área de Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo	15	25	25
Área de Organización y Legislación del Deporte	5	5	25
CARGA HORARIA DEL BLOQUE	45	70	100
BLOQUE ESPECIFICO			
Áreas de Formación Técnica, Táctica y Reglamentos, de Didáctica de la Vela, de Seguridad e Higiene en el Deporte, y de Desarrollo Profesional	75	---	---
Áreas de Formación Técnica, Táctica y Reglamentos, de Didáctica de la Vela, de Entrenamiento Específico, y Desarrollo Profesional.	---	210	---
Áreas de Formación Técnica, Táctica y Reglamentos, de Entrenamiento Específico, de Seguridad e Higiene en el Deporte, y Desarrollo Profesional.	---	---	300
CARGA HORARIA DEL BLOQUE	75	210	300
Periodo de Prácticas HORARIA CARGA	150	200	200
HORARIA TOTAL CARGA	270	480	600



ANEXO III

ASIGNATURA DE TÉCNICAS DE NAVEGACIÓN

La asignatura de Técnicas de Navegación se realizará en embarcaciones adecuadas a tales efectos. A modo orientativo se señalan:

ASPIRANTE A INSTRUCTOR

Tablas
Kiteboarding
Vaurien, Snipe, 420
Europa
Catamarán individual con trapecio
Catamarán doble con trapecio

INSTRUCTOR ELEMENTAL

Tablas
Kiteboarding
Vaurien, Snipe, 420
Europa
Catamarán individual con trapecio
Catamarán doble con trapecio
Cruceros de 8 mts. de eslora como mínimo

INSTRUCTOR DE BASE

Tablas
Kiteboarding
420, 470
Europa, Finn, Láser
Catamarán individual con trapecio
Catamarán doble con trapecio
Cruceros de 12 mts. de eslora como mínimo

INSTRUCTOR SUPERIOR

Tablas
Kiteboarding
Embarcaciones Olímpicas



Cruceros de 12 mts. de eslora como mínimo



Anexo IV

BAREMO DE CONVALIDACIÓN ASIGNATURA DE TÉCNICAS DE NAVEGACIÓN

Puntuación necesaria:

➤ **VELA LIGERA, TABLAS Y KITEBOARDING:**

Aspirante a Instructor	30 puntos
Instructor Elemental	50 puntos
Instructor de Base	74 puntos
Instructor Superior	125 puntos

REGATAS	PUESTOS del 1al 5	PUESTOS del 6 al 10
Campeonatos Autonómicos	15 puntos	10 puntos
Copas de España	30 puntos	15 puntos
Campeonatos de España	50 puntos	25 puntos
Campeonatos de Europa	70 puntos	40 puntos
Campeonatos del Mundo	100 puntos	60 puntos
Olimpiadas	125 puntos	80 puntos

➤ **CRUCERO**

Instructor Elemental	50 puntos
Instructor de Base	75 puntos
Instructor Superior	125 puntos

REGATAS	PUESTOS del 1al 5	PUESTOS del 6 al 10	PUESTOS del 10 al 15
Regatas Nacionales	50 puntos	30 puntos	20 puntos
Regatas Internacionales	70 puntos	60 puntos	50 puntos
Regatas Transoceánicas	125 puntos	90 puntos	70 puntos



Para la convalidación de la asignatura de Técnicas de Navegación se deberá presentar la clasificación o el certificado correspondiente que avale los resultados obtenidos.